BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3262 | **Buenos Aires, Miércoles 31 de Agosto de 1904** | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—I. Declarando que el plazo fijado en la cláusula 4ª del compromiso de 21 de Julio ppdo., celebrado entre los Gobiernos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, corre desde la fecha de este Decreto.—II. Decreto poniendo á la disposición del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública una fracción de terreno de propiedad fiscal, con destino al edificio del Juzgado Federal.—III. Incluyendo á un empleado en el Decreto de fecha 23 del corriente. — IV. al VI. Aceptando unas renuncias y nombrando reemplazantes. —VII. Autorizando una permuta.—VIII. al X. Jubilando á unos empleados.

MINISTERIO DE HACIENDA. — I. Nombrando miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.—II. Antecedentes y resolución no haciendo lugar á una propuesta de la Administración de Impuestos Internos sobre nueva forma de liquidar el impuesto sobre alcoholes.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIVISIÓN DE JUSTICIA. — I. Sobre distribución de fallos á los diferentes Tribunales.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—I. Nombrando Vicedirectora de la E. N del Rosario. —II. Haciendo varios nombramientos y traslados de profesores en la E. Normal de Río IV.

MINISTERIO DE GUERRA. — I. Aprobando los planos, etc., para la construcción de un tanque, de 300.000 de litros de capacidad, en Campo Mayo.—II. Id. íd. para la construcción de cloacas y desagües en el Cuartel de Liniers.—III. Id. íd. íd. de un Cuartel de Caballería en Campo Mayo.—IV. Id íd íd. íd. de Infantería en Campo Mayo.—V. Autorización para fabricar 15.000.000 de ladrillos en Caseros y Campo de Mayo.—VI. Id adquirir en Europa materiales para las nuevas construcciones.—VII. Exceptuando de la licitación pública el motor de Campo Mayo y adjudicando su adquisición al señor Woods.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—I. y II. Concediendo la devolución de un depósito.—III. Reconociendo un crédito.—IV. No haciendo lugar á una exención de pago pedida por doña María Ventura de Larco.—V. Aprobando una transferencia y otorgando título de propiedad á favor de doña Carolina Alvarez de Lagos.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Declarando que el plazo fijado en la cláusula 4ª del compromiso de 21 de Julio ppdo., celebrado entre los Gobiernos de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires, corre desde la fecha de este Decreto.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1904.

Vista la precedente nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á la que acompaña copia legalizada del Decreto que ha expedido el 26 del corriente, por el que se invita al Poder Ejecutivo de la Nación á establecer que el plazo fijado en la cláusula 4ª del compromiso arbitral, fecha 21 de Julio ppdo., correrá desde la fecha del decreto que dicte el Gobierno Nacional; y atento lo solicitado por el Tribunal Arbitral, y siendo conveniente deferir á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que el plazo fijado en la cláusula 4ª del compromiso de fecha veintiuno de Julio ppdo., celebrado entre este Gobierno y el de la Provincia de Buenos Aires, para la presentación de cualquier otro antecedente que los Gobiernos quieran someter al Tribunal Arbitral, empezará á correr desde la fecha del presente Decreto; pudiendo dicho Tribunal, vencido el plazo referido, laudar sobre las cuestiones, que le han sido sometidas, sin otro trámite que los que estime conveniente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Decreto poniendo á la disposición del Ministerio de Justicia é I. Pública una fracción de terreno de propiedad fiscal, con destino al edificio de Juzgado Federal.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.

Visto el expediente Nº 1882-Letra J/904 que corre agregado al Nº 1125 G/902, en el cual solicita el señor Juez Federal de Bahía Blanca, le sea cedida por el Superior Gobierno Nacional una área de terreno de 20 metros de frente por 50 de fondo, de propiedad fiscal, situada en la referida ciudad, con destino al edificio del Juzgado Federal.

Atenta la conveniencia que hay en que las oficinas públicas se hallen instaladas en locales de propiedad del Estado, con las comodidades que los respectivos servicios exijan; de conformidad al pedido del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y de lo informado por la Dirección General Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Póngase á la disposición del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública la fracción de terreno indicada por el señor Juez Federal de Bahía Blanca, de 20 metros de frente por 50 de fondo, de propiedad fiscal, situada en dicha ciudad, con destino al edificio del Juzgado Federal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para los efectos á que haya lugar.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Incluyendo á un empleado en el Decreto de fecha 23 del corriente.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.

Vista la precedente nota, en que el Departamento Nacional de Higiene manifiesta haber omitido incluir el nombre del empleado cuya solicitud adjunta, en la lista del personal de la Oficina de Asuntos Legales al cual se acordó por Decreto de 23 del corriente, la suma de treinta (30.00) pesos m/n, en concepto de viático,

SE RESUELVE:

Art. 1º Incluir á don Alejandro Buzo (hijo), en el personal citado, á los fines de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto referido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente de la Gobernación del Chaco don Juan A. Vanni, y nómbrase en su reemplazo, á don Roberto D. Carbonel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1904.

Vista la presente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Subcomisario de Policía del Territorio Nacional de Misiones, don Alfredo Alcoba, y nómbrase en su reemplazo, á don Alfredo Picaza,

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Comisario de Policía del Territorio del Neuquen, don Polonio Villa, y nómbrase en su reemplazo, á don Francisco Muñoz Moyano.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Autorizando una permuta

Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.

Vista la presente solicitud de permuta presentada por los telegrafistas, Raú Gozcón Arácz y Ventura Benítez Chavez, los cuales prestan sus servicios, el primero en una oficina sucursal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y el segundo en el Departamento Nacional de Higiene; y resultando de los informes producidos por ambas reparticiones, que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizar á los telegrafistas mencionados, para permutar sus respectivos puestos.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Jubilando un empleado

Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Agente de la Policía de la Capital, José Mayer, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 21 años, 11 meses y 5 dias de servicios; ser ciudadano argentino y encontrarse imposibilitado para continuar desempeñando sus funciones, según lo manifiesta el Departamento Nacional de Higiene; encontrándose, por lo tanto, comprendido en las diposiciones del Art. 2º, Inc. 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219; por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo, por cada año de servicios, al Agente de la Policía de la Capital, José Mayer.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la precitada ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N; tómese razón por la Oficina de Contabilidad y, fecho, pase á Contaduría General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IX

Jubilando un empleado

Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.

Vista la solcitud de jubilación presentada por el Agente de la Policía de la Capital, Nicolás Marzano, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 15 años, 10 meses y 16 días de servicios; ser ciudadano argentino y encontrarse imposibilitado para continuar desempeñando sus funciones, según lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene; encontrándose, por lo tanto, comprendido en las disposiciones del Art 2º, Inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219; por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo, por cada año de servicios al Agente de la Policía de la Capital, Nicolás Marzano.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la precitada ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y, fecho, pase á Contaduría General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

X

Jubilando un empleado

Buenos Aires, Agosto 24 de 1904.

Vista la presente solicitud de jubilación presentada por el empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (7ª Catg.) Antonio M. Guiol, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 30 años, 9 meses y 23 días de servicios; ser ciudadano argentino y hallarse imposibilitado para continuar desempeñando sus funciones, según lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene; encontrándose por lo tanto, comprendido en las disposiciones del Art. 2º, Inc. 2º y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219; por lo expuesto, y de acuerdo con el informe de la Contaduría General y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro, al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (7ª Catg.) don Antonio M. Guiol.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la precitada ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y, fecho, pase á Contaduría General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1904.

Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, por el término de la ley, al señor Agustín Drago.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Antecedentes y resolución no haciendo lugar á una propuesta de la Administración de Impuestos Internos sobre nueva forma de liquidar el impuesto sobre alcoholes.

Excmo. señor:

El Art. 1º de la Ley Nº 3761, establece el impuesto de treinta centavos por litro para los alcoholes, tanto nacionales como extranjeros, cuya graduación sea inferior 55º Gay-Lussac á la temperatura de 15º C; lo que importa de ir que ese impuesto se regirá, pura y exclusivamente, por la cantidad con independencia absoluta de su graduación, abonándolo, por tanto, uniformemente, tanto el que tenga 54º como el que acuse una graduación muy inferior.

Atentos los términos espíritus de la ley, piensa esta Oficina como la Contaduría de la Administración de Impuestos Internos, que la resolución adoptada por ésta, y que motiva este expediente, importa una modificación substancial de las disposiciones de aquéllas, y que redunda en evidente perjuicio para los intereses fiscales.

En efecto; según esa resolución el impuesto aludido se cobrará uniformemente á razón de $ 0.545 el litro á 100º, ó lo que es lo mismo la proporción exacta que corresponde á un litro á 55º á razón de $ 0.30.

Si sólo se tratara de computar alcoholes de esa graduación, no habría naturalmente, objeción alguna que hacer; pero es el caso que la ley ha gravado por igual á todos aquellos inferiores a 55º sea cual fuere su graduación y por consecuencia, si hubiera de adoptarse el temperamento establecido en la mencionada resolución resultaría que: el litro de alcohol á 40º, p. e., sólo abonaría $ 0.218 en vez de los $ 0.30 que le correspondería; aumentándose naturalmente, la pérdida para el fisco, á medida que disminuyera la graduación.

La pérdida que sufriría la renta, en caso de ponerse en práctica el temperamento propuesto, sería, pues, enorme; tanto más si se tiene en cuenta que el empleo del producto enunciado no se hará nunca á la graduación de 55º y además que las transacciones comerciales sobre el mismo, se efectúan por su volumen y que ésta aumenta en relación á la disminución de su graduación, fácil es comprender que los productores sólo darán á su producto la graduación necesaria para su empleo en el comercio, evitándose así, en gran parte el pago del impuesto que los grava.

En cuanto á los temores que abriga la Administración recurrente, de que cobrándose el impuesto por el volumen, pueda llegar á casi desaparecer la existencia, no obstante permanecer la misma cantidad computada administrativamente, cree esta Oficina que ese peligro desaparecería, siempre que esa Administración controlara al mismo tiempo que el volumen del líquido, la graduación que él acuse.

Por lo expuesto, opina la Contaduría General que V. E. no debe prestar su aprobación á la resolución de que se trata; disponiendo que la Administración recurrente ajuste sus procedimientos á las clara y terminantes disposiciones de la Ley Nº 3761.

No obstante, antes de adoptar esa reso-

lución y atendiendo al carácter técnico que encierra el punto debatido sería conveniente que V. E. se sirviera oir la opinión de la Oficina Química Nacional. Contaduría General, Enero 12/904.—FRANCISCO VIVAS.

—

Excmo. señor:

El cómputo de las diferencias de alcohol reclamadas por la Administración á los destiladores, se hace sobre la base del alcohol contenido en el líquido materia de la destilación.

Este líquido puede ser vino, orujos, etc., cuya graduación alcohólica es fácil determinar para apreciar el rendimiento en alcohol absoluto ó diluído á una graduación determinada.

El alcohol vínico obtenido es un producto gravado á su expendio con un peso ó con treinta centavos el litro, según exceda ó no su graduación de 55° C., y si hay deferencias entre lo producido y lo calculado, para aplicar la resolución de la Administración fecha 29 de Julio ppdo., bastará reducir el alcohol absoluto que representan, al volumen que tendrían á la graduación de 55° ó de 95°, conforme se indica en esa resolución.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1904.—*A. Barbagelata.*

—

Excmo. señor:

La Ley 3761 no ha establecido el impuesto de 30 cts. al litro de alcohol fabricado con productos ó residuos de la uva á 55°, sino á los de esa procedencia cuya graduación sea inferior á 55°. De manera que lo mismo deben abonar 30 cts. los que tengan 54° 9, que los que tengan cuarenta ó menos.

La resolución del señor Administrador mandando cobrar el impuesto á pagar por diferencias de alcohol á $ 0.545 el litro á 100° de esos alcoholes y de $ 1 á aquellos á que corresponde ese impuesto por litro de 95° G. L., importa establecer un impuesto distinto del fijado por la ley.

Por esto, pienso como la Contaduría General, que esa resolución es contraria á los preceptos de la ley, y por ello que V. E. no debe prestarle su aprobación, ordenando á la Administración del ramo ajuste sus procederes á los términos precisos de la ley.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. señor:

El sistema indicado por la Administración de Alcoholes y adoptado por la Dirección General de Impuestos Internos, establece la relación de proporcionalidad entre los diversos grados, y el pago de impuesto, relacionado con las diferencias de grado.

El sistema proporcional, es el que mejor consulta la equidad y la justicia para la aplicación del impuesto; y en tal concepto debiera merecer un estudio especial de parte de V. E. á los efectos de la reforma, Ley N° 3761, en lo que respecta al impuesto á los alcoholes. Pero, mientras la ley no haya sido derogada, por el Poder á quien esa atribución corresponde, el sistema propuesto resulta en contradicción con el texto explícito de su Art. 1°. Según él, el alcohol fabricado con los residuos de la uva, pagará 30 centavos por litro, siempre que su graduación sea inferior á 55°, y un peso por litro, si fuera mayor.

Esta ley no admite una reglamentación que contrarie sus términos expresos; si la graduación del alcohol cualquiera que ella sea, fuese menor de 55°, ha de pagar el impuesto de 30 centavos fijado por la ley,—que no admite divisiones proporcionales, que no ha sancionado.—En su mérito, adhiriendo al concepto del informe de la Contaduría, y dictamen precedente del señor Procurador del Tesoro, opino también, que la conbinación proyectada por la Administración de Alcoholes, es contradictoria de lo expresamente declarado por el Art. 1° de la Ley N° 3761, en lo que respecta al alcohol fabricado con productos ó residuos de la uva.—Mayo 27 de 1904.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Agosto 27 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos, solicita se establezca por el Ministerio si la resolución con carácter general dictada por esa Administración, interpretativa de la tasa fijada por el Art 1° de la Ley N° 3761, determinando con arreglo á la equidad, el criterio á que debe ajustar sus procedimientos la Oficina respectiva, al practicar las liquidaciones de impuesto de diferencias de alcohol á reclamar en las operaciones de destilación de alcoholes vínicos, es procedente; y considerando:

Que aun cuando la resolución de su referencia, se funde en consideraciones de equivalencia absoluta entre el tipo adoptado para el alcohol neutro de 100 grados, con relación á la tasa fijada por la ley, al establecer se liquiden $ 0.545 el litro á 100°, cuando el producto, materia de la destilación, no le corresponda mayor impuesto que el de $ 0,30 el litro y la de un peso m/n por litro de 95°, toda vez que el referido producto le corresponda esta tasa, no es posible sentar la precitada equivalencia, por cuanto ella importa una modificación substancial de las disposiciones de la ley, que grava por igual á todos los alcoholes inferiores á 55°, sea cual fuere su graduación. Por estas consideraciones y las que á mayor abundamiento aducen la Contaduría General en su informe y los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación en sus dictámenes,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos para que, dejando sin efecto la resolución á que hace referencia, ajuste sus procedimientos, al practicar las liquidaciones mencionadas, á las prescripciones terminantes de la ley de la materia en su parte pertinente.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Sobre distribución de Fallos á los diferentes Tribunales.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1904.

Siendo conveniente que el reparto á los diferentes Tribunales de los Fallos de la Suprema Corte, de las Cámaras Federales de Apelación, de las de lo Civil y de lo Comercial, Criminal y Correccional de la Capital, se efectúe con arreglo á las instrucciones que impartan los mismos tribunales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda derogado el Decreto de 25 de Febrero ppdo. por el que se establece que los Encargados de la publicación de los Fallos aludidos depositen en la Biblioteca Nacional 50 ejemplares de cada una de las entregas que pongan en circulación.

Art 2° En lo sucesivo el reparto de dichos Fallos se hará entre los Superiores Tribunales de Provincia Juzgados Federales y demás Juzgados con arreglo á las instrucciones que expidiere la Suprema Corte y las Cámaras con referencia á los que respectivamente publican con la ayuda del Gobierno, sin perjuicio del envío á la Biblioteca del Ministerio de Justicia y á la Biblioteca Nacional de cinco (5) ejemplares á cada una, de las entregas ó tomos que sean puestos en circulación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Vicedirectora de la Escuela Normal del Rosario.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1904.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vicedirectora de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á la Profesora Normal, señorita Herculina Lualdi.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Haciendo varios nombramientos y traslado de Profesores en la Escuela Normal de Río IV.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1904.

Vista la nota que antecede de la Dirección de la Escuela Normal de Río IV; y atendiendo al mejor servicio de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Trasládase al señor Vicente Mójica, de la Cátedra de Idioma Nacional á la Dirección del Grado, vacante en dicho Establecimiento, nombrándose, en su reemplazo, para ocupar aquélla, al Profesor Normal, señor Justo P. Vargas.

Art. 2° Trasládase, igualmente, al señor Edmundo Caillon, de las cátedras de Matemáticas que desempeña en la Escuela nombrada, á las de Francés (dos cátedras), que existen vacantes, nombrando para reemplazarlo en aquéllas, á los Profesores Normales señor Domingo Agüero Valdez y señorita Lucía Deconvente Eizmendi.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aprobando planos, etc., para la construcción de un tanque de 300.000 litros de capacidad en Campo de Mayo.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1904.

Vistos los planos y pliegos de condiciones y especificaciones formulados por el Ministerio de Guerra para la construcción en el Campo de Mayo de un tanque de capacidad de trescientos mil (300.000) litros, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable poder disponer en dicho Campo de agua abundante para la alimentación de una concentración de doce á quince mil soldados, además de la necesaria para proveer con toda amplitud la suficiente para baños, riego, servicios cloacales, lavaderos, etc., con lo cual se tendrá asegurada la más completa limpieza;

Considerando, también, los peligros que para la salud del soldado entraña un acantonamiento numeroso, si no se tuviesen los medios adecuados para hacerlo perfectamente higiénico lo cual podrá conseguirse únicamente contando con el agua que en cantidad y calidad llene ampliamente las condiciones requeridas, y

Considerando, finalmente, que disponiéndose de fuerza motriz suficiente, proporcionada por las turbinas del molino «Paso Morales», este servicio resultará sumamente económico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, pliegos de condiciones y especificaciones formulados por el Ministerio de Guerra para la construcción en el Campo de Mayo de un tanque de trescientos mil litros (300.000) de capacidad.

Art. 2º Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la construcción de un tanque de capacidad de trescientos mil litros (300.000) en dicho Campo; de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados.

Art. 3º Para la ejecución de la mencionada obra, podrá invertirse hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m/n 50.000), cuya suma se imputará á la Ley 4290.

Art. 4º Comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Aprobando planos, etc., para la construcción de cloacas y desagües en el Cuartel de Liniers.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Vistos los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y especificaciones formulados por el Ministerio de Guerra, para la construcción de cloacas y desagües del Cuartel de Liniers,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y especificaciones formulados por el Ministerio de Guerra, para la construcción de cloacas y desagües en el Cuartel de Liniers.

Art. 2º Llámase á licitación pública por el término de un mes, para la construcción de cloacas y desagües del edificio citado; de acuerdo con los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados.

Art. 3º Fíjase en cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n) el presupuesto de dichas obras.

Art. 4º Impútese la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100 000), importe de dichas obras, á la Ley 4290.

Art. 5º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

Aprobando planos, etc., para la construcción de un Cuartel de Caballería en Campo de Mayo.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1904.

Vistos los planos, pliegos de condiciones y especificaciones formulados por el Ministerio de Guerra, para la construcción de un Cuartel de Caballería en Campo de Mayo, en cumplimiento de la Ley 4290, de fecha 28 de Enero de 1904,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, pliegos de condiciones y especificaciones formulados por el Ministerio de Guerra, para la construcción de un Cuartel de Caballería en Campo de Mayo.

Art. 2º Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la construcción del edificio citado; de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados.

Art. 3º Fíjase en trescientos ochenta y cinco mil pesos ($ 385.000) moneda nacional el presupuesto de la obra para dicho Cuartel.

Art. 4º Impútese la suma de trescientos ochenta y cinco mil pesos ($ 385.000) moneda nacional, importe de dicho Cuartel, á la Ley 4290.

Art. 5º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

IV

Aprobando planos, etc., para la construcción de un Cuartel de Infantería en Campo Mayo.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

Vistos los planos, pliegos de condiciones y especificaciones formulados por el Ministerio de Guerra, para la construcción de un Cuartel de Infantería en el Campo de Mayo, en cumplimiento de la Ley 4290, de fecha 26 de Enero de 1904,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, pliegos de condiciones y especificaciones formulados por el Ministerio de Guerra, para la construcción de un Cuartel de Infantería en el Campo Mayo.

Art. 2º Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la construcción del edificio citado; de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados.

Art. 3º Fíjase en doscientos cincuenta y tres mil pesos ($ 253.000) moneda nacional el presupuesto de la obra para dicho Cuartel.

Art. 4º Impútese la suma de doscientos cincuenta y tres mil pesos ($ 253.000) moneda nacional, importe de la obra, á la Ley 4290.

Art. 5º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

V

Autorización para fabricar 15.000.000 de ladrillos en Caseros y Campo de Mayo.

Buenos Aires, Julio 1º de 1904.

Debiendo dar principio á las construcciones autorizadas por la Ley 4290, en el Campo de Mayo, Caseros y Capital de la República, y existiendo conveniencia en efectuar la fabricación de ladrillos por administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 1º de la ley mencionada; considerando que con este procedimiento no solamente se obtendrá ladrillo de la mejor calidad, para los edificios que se construyan, sino también una notable economía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Guerra para disponer de la fabricación de quince millones (15.000.000) de ladrillos de primera calidad, en el Campo de Mayo y Caseros, con destino á construcciones militares que se efectuarán en el mencionado Campo, en Caseros y demás construcciones y cuarteles de la Capital Federal, debiendo procurarse obtener el millar de ladrillos por la suma de siete pesos setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 7,75 m/n) puestos al pie de las obras en el Campo de Mayo y Caseros y sobre vagón, en las estaciones Muñiz ó Bella Vista.

Art. 2º Desígnase como encargado de la fabricación de ladrillos en el Campo de Mayo, al Delegado de la Intendencia de Guerra don Víctor Saens Loza, asignándole como remuneración mensual la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), como compensación de sus servicios en el trabajo que se dispone.

Art. 3º La 5ª División del Gabinete Militar será la encargada de dirigir é inspeccionar la fabricación debiendo emplearse en las construcciones única y exclusivamente el ladrillo llamado de cal, sin defecto alguno de cocción, de caras planas y de las dimensiones de treinta centímetros de largo por quince de ancho y seis de espesor.

Art. 4º Los gastos que origine la ejecución del presente Decreto, serán imputados á los fondos que para las construcciones á que se destinan, se asignan en la Ley 4290.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

VI

Autorización para adquirir en Europa materiales par las nuevas construcciones.

Buenos Aires, Julio 1º de 1904.

Debiendo procederse á la construcción de cuarteles autorizados por la Ley 4290 y á fin de obtener toda la economía posible en su ejecución, para lo cual es indispensable adquirir en Europa el material de acero, fierro, herrajes, caños para la construcción de cloacas, provisión de agua, material para instalaciones de alumbrado eléctrico y transporte de fuerza, para dichas construcciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Guerra para que proceda á adquirir en Europa el material de acero, fierro, herrajes, caños para la instalación de cloacas y provisión de agua, material para instalaciones de alumbrado eléctrico y transporte de fuerza, etc., destinados á los cuarteles, escuela militar, hospitales y demás edificios á ejecutarse en cumplimiento de la Ley 4290, á cuyo efecto designará el personal que ha de adquirir y recibir el mencionado material, de acuerdo con las instrucciones necesarias á tal objeto.

Art. 2º El pago del material enumerado en el presente Decreto, será efectuado con la cantidad autorizada para cada construcción, en cuyo presupuesto debe figurar con arreglo á su costo efectivo.

Art. 3º Los gastos que origine el presente Decreto, se imputarán á la Ley 4290.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA
PABLO RICCHERI.

VII

Exceptuando de la licitación pública el motor de Campo de Mayo y adjudicando su adquisición al señor Woods.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Visto lo manifestado por el Ministerio de Guerra referente al motor de la usina eléctrica del Campo de Mayo, las condiciones de poco rendimiento en que quedaría aún á costa de reparaciones costosas; considerándose á más, que se trata de un motor que se adquirió ya usado, que no se prestaba localidad para su venta en pública subasta y que no hay medio de mayor provecho que el venderlo en la forma propuesta, por las dificultades que habría en transportarlo á la Capital Federal; recordando la conveniencia que realmente existe, de que las instalaciones dependientes del gobierno se hagan siempre dentro de una prudente economía, pero con material nuevo perfeccionado y adecuado; y, por último, teniendo en cuenta que próximamente se va á cambiar la fuerza motriz

en dicha usina y que por lo tanto dicho motor quedará definitivamente fuera de

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Exceptúase de la licitación pública el motor fuera de servicio de la usina eléctrica del Campo de Mayo.

Art. 2° Acéptase como más ventajosa, la propuesta presentada para su adquisición por el señor Ernesto Woods.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1904

Visto el presente expediente y lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Medina y Cía., la devolución del importe del depósito efectuado al solicitar el registro de la marca «Saponal», en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á los señores Medina y Cía., la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se les acuerda por el artículo 1° del presente Decreto.

Art 3° Repónganse los sellos, tómese nota, publíquese y, á sus efectos, pase al Departamento de Hacienda.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1904.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Benelhas Hnos. y Cía., la devolución del importe del depósito efectuado, al solicitar el registro de una marca de comercio, en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á los señores Colombatti y Cía., en representación de los señores Benelhas Hnos. y Cía., la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se les acuerda por el Art. 1° del presente Decreto.

Art. 3° Repónganse los sellos, publíquese, tómese nota y, fecho, pase al Departamento de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, Agosto 29 de 1904.

Visto el presente expediente y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese de legítimo abono el crédito por la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 4431.87 m/n), importe de gastos efectuados durante el ejercicio de 1903 por la Escuela de Agricultura de Las Delicias, y que se mencionan en la planilla adjunta.

Art. 2° Resérvese este expediente, para solicitar en oportunidad del H. Congreso, los fondos necesarios para cubrir dichos créditos.

Art 3° Publíquese y, fecho, pase á la División de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

No haciendo lugar á una exención de pago pedida por doña María Ventura de Larco.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1904.

Visto este expediente, iniciado por doña María Ventura de Larco, y

RESULTANDO:

Que la exención del pago de los intereses devengados que adeuda la recurrente, es contraria á los precedentes establecidos y á las disposiciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la exención del pago de los intereses de la referencia, que gestiona doña María Ventura de Larco; y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Aprobando una transferencia y otorgando título de propiedad á favor de doña Carolina Alvarez de Lagos.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1904.

Visto este expediente en el que doña Carolina Alvarez de Lagos solicita el cambio de la ubicación acordada por Decreto de 17 de Noviembre de 1893, á las ocho mil cien hectáreas que, como premio por la expedición al Río Negro, correspondían á su finado esposo, el Coronel don Hilario Lagos, y se otorgue á su nombre el respectivo título de propiedad, en razón de las cesiones hechas á su favor por los de más herederos del causante, y

RESULTANDO:

Que razones de buena administración se oponen á la concesión del cambio de ubicación gestionado y, por otra parte, la primitiva ubicación fué propuesta por el interesado, quien debió informarse á tiempo respecto á la situación y condiciones de la tierra;

Que de los documentos agregados, resulta comprobado en forma el carácter hereditario de los señores Raúl, César, Lauro, Jorge, Carolina, Edmundo y Estela Lagos, como también la cesión de sus derechos á las ocho mil cien hectáreas referidas, á favor de la recurrente; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al cambio de ubicación solicitado por doña Carolina Alvarez de Lagos.

Art. 2° Apruébanse las transferencias, en virtud de las cuales, adquirió doña Carolina Alvarez de Lagos sus acciones y derechos á las ocho mil cien hectáreas que, como premio por la Expedición al Río Negro, correspondían á su finado esposo, el Coronel D. Hilario Lagos; y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á nombre de doña Carolina Alvarez de Lagos título de propiedad de esa superficie, con la ubicación aprobada por Decreto de 17 de Noviembre de 1893, en el Territorio de la Pampa, sección XXIV, fracción A, en la parte Sur del lote número veinte, y, fecho, desglose y entregue al interesado, bajo constancia, los documentos solicitados.

Art. 3° En el título cuyo otorgamiento se ordena en el artículo anterior, deberá hacerse constar que la adjudicataria queda obligada á ceder gratuitamente al Estado el área que fuese necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA N° 182

Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.

CONDECORACIÓN POR LA CAMPAÑA DEL RÍO NEGRO.—PERMISOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.—LICENCIAS.—IMPOSICIONES DE PENAS.—SENTENCIA.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1904.—Visto el presente expediente del Cirujano de división doctor don Ramón Giménez, en el que reclama la medalla y certificado por haber formado parte, como auxiliar de tropa, en la campaña del Río Negro, según consta en el certificado expedido por el Archivo del Ejército, que en el legajo personal existe constancia de que el causante sirvió como auxiliar de tropa en la Comisión Topográfica destacada en Mendoza, Carrizales, Chilecito, Malalgué, Loncoche Malal y Neuquen, en el año 1881; habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los que cooperaron al desalojo y sometimiento de los indios, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la Ley de Octubre 27 de 1881, por cuanto los lugares en que sirvió se conceptúan legalmente como en campaña frente al enemigo, según Decreto de Agosto 24 de 1897, párrafo G,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Entréguese por el archivo del Ejército la medalla de cobre por la campaña del Río Negro, y el certificado correspondiente.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1904.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Concédese al Teniente 1° don José Vieyra, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Corina Fauzon; debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y su fe de bautismo; y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2° Publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese en el legajo personal.—RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1904.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Teniente 2º D. Carlos Casanova, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Elodia María Bianchi; debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese en el legajo personal.—RICCHERI.

Licencias:

Al Teniente 2º don Manuel A. Rodríguez, del Batallón 1º de Ingenieros, por un mes, para pasar á Posadas.

Al Alférez, don Francisco B. Onganía, del Regimiento 3 de Caballería de línea, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Alférez, don Julio V. Carrasco, del Regimiento 10 de Caballería de línea, por un mes, á contar desde el 19 del actual, para permanecer en esta Capital.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 22 del corriente mes, manda imponer al soldado Vicente Sánchez, del Regimiento 9 de Infantería de línea, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de cinco días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio; con arreglo á la disposición del artículo 732 del Código de Justicia Militar, perdiendo todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo de Ejército, como lo establece el artículo 736 del citado Código; debiendo ser remitido al cuerpo de donde desertó, para cumplir en él el tiempo de su alistamiento y el recargo de servicio.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 22 del corriente, impone dos meses de suspensión del empleo, al Alférez don Emilio Gelmetti, del Regimiento 5º de Caballería de línea, por haberse excedido arbitrariamente en el ejercicio de sus funciones, en la instrucción de la tropa; de acuerdo con el artículo 818 del Código de Justicia Militar y 559 del mismo.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 23 de Agosto corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme la del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, la que condena al soldado Ignacio Arce, del Palomar Militar Central, por haber cometido los delitos de disparo de arma contra una Comisión y las faltas de insubordinación y embriaguez, á la pena de dos años de prisión mayor; de acuerdo con lo establecido en los Arts. 642, Inc. 1º, 643 Inc. 4º, 781 y 579 del Código de Justicia Militar, artículo 17 de la Ley 4189, y artículo 12, inciso 19, y artículo 29 del Reglamento de las faltas de disciplina; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, según lo dispuesto por los artículos 592 y 593 del Código de Justicia Militar, y volver al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo de servicio que le falte, con arreglo á lo determinado por el artículo 545 del referido Código.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva el 11 de Mayo de 1904; se dictó sentencia el 29 de Julio de 1904; total de tiempo que permaneció en prisión preventiva, y que se le abona por sentencia: 2 meses y 19 días, equivalente en la clase de pena impuesta á 1 mes y 10 días; tiempo á que ha sido condenado en la pena de prisión mayor: 2 años; tiempo que le queda á cumplir, á contar desde la fecha de la sentencia: 1 año, 18 meses y 20 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Nº 183

Buenos Aires, Agosto 27 de 1904.

NOMBRAMIENTOS DE JEFES DE CUERPO.—CAMBIOS DE DESTINOS DE OFICIALES. —REVISTA DE UN JEFE.—ALTA Y BAJA DE ARTESANOS.—LICENCIA.—SENTENCIA.

Capital Federal, Agosto 26 de 1904.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Regimiento 9 de Caballería de línea (Coraceros), al Teniente coronel don Jerónimo Bianqui, de la Inspección de Caballería.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 22 de 1904.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 3º de Infantería de línea, al Teniente coronel don Rodolfo Soria, del Arsenal Principal de Guerra

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 26 de 1904.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Regimiento 4º de Caballería de línea, al Teniente coronel don Carlos Campos Gutiérrez, del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1904.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios: al 1er. Batallón del Regimiento 3 de Infantería de línea, el Teniente 2º don Emilio Pérez Millán, Secretario de la Junta de Excepciones de La Rioja; al 1er. Batallón del Regimiento 5 de Infantería de línea, el Teniente 2º don Arturo Vilafañe, del 1er. Batallón del Regimiento 6 del arma; al Regimiento 12 de Caballería de línea «Gendarmería», los Tenientes 2os. don Julián Saráchaga y don Luis M. Vázquez, de los Regimientos 1º y 4º del arma, respectivamente; al Regimiento 11 de Caballería de línea «Gendarmería», el Alférez don Félix Arce, del Regimiento 10 del arma; al 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infantería de línea, el Subteniente don Tomás Paterson, del Batallón 2 de Infantería montada; al 1er. Batallón del Regimiento 7 de Infantería de línea, el Subteniente don Eduardo Malter Terrada, del 1er. Batallón del Regimiento 9 del arma; á la Escuela Normal de Tiro, como Secretario, el Capitán don Lucio Arce, del Regimiento 3 de Artillería de Campaña.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 17 de 1904.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á revistar en la Plana Mayor Activa, el Mayor de Caballería don Carlos Antequeda.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 26 de 1904.—Atento á la nota é informe precedentes, y existiendo la vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase Ajustador mecánico del Regimiento Nº 3 de Artillería de Montaña, al profesional Enrique Scaltaih, ex operario del Arsenal Principal de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 27 de 1904.—Atento á lo manifestado por el señor Jefe del Regimiento Nº 4 de Caballería de línea,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Concédese la baja que, por enfermedad, solicita el Herrador del Regimiento Nº 4 de Caballería de línea, José Vai.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—RICCHERI.

Licencia:

Al Subteniente don Julio B. Martínez, del 1er. Batallón del Regimiento 5º de Infantería de línea, por un mes, para pasar hasta Federación (Entre Ríos).

El Excmo. señor Presidente de la República con fecha 25 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que en fecha 23 del mismo, declara firme la del Consejo de Guerra Permanente para clases y soldados del Ejército, que actúa en la Capital Federal, que condenó el día 3 de Agosto del corriente año al soldado conscripto, Juan Forgués, del 1er. Batallón del Regimiento 9 de Infantería de línea, por haber cometido el delito de insultar á un centinela, á la pena de catorce meses de confinamiento, de acuerdo con lo establecido en los arts. 655, 579 y 550 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo prescripto en los artículos 592 y 593 del mismo, y volver al servicio una vez cumplida su condena, en la forma determinada en el artículo 550 del referido Código de Justicia Militar.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva el 6 de Junio de 1904. Se le abona por sentencia, 1 mes y 27 días. Tiempo que le queda á cumplir: 1 año y 3 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

Día 28 de Agosto de 1904

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veinticinco días de Agosto de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón cuatrocientos catorce mil setenta y cinco pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	Emisión menor	7	billetes	$	3 50
» 21 Agosto » 1890	Emisión menor	29	»	»	14 50
» 20 Sbre. » 1897	Emisión menor	104	»	»	52 —
» 3 Nbre. » 1887		1 209	»	»	23.866 —
» 6 Sbre. » 1890		122	»	»	8.850 —
» 16 Octubre » 1891		354	»	»	17.603 —
» 29 » » 1891		4	»	»	800 —
» 8 Enero » 1894	con sello	36.561	»	»	133.561 —
» 8 » » 1894	sin »	14.959	»	»	150.306 —
» 20 Sbre. » 1897	» »	118.725	»	»	895.878 —
» 20 » » 1897	con »	25.557	»	»	25.557 —
» 20 » » 1897	C/Miliani	8.084	»	»	157 565 —
Em. antig. autor. Bco. Nacional		16	»	»	19 —
		205.731			1.414 075 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado

Firmado:—*Antonio H. Sala*, Presidente —*E. Bunge (hijo)*.—*Francisco L García*.—*Carlos M. Marenco*, Gerente.— *J. M. Rubio*, Subtesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*.—Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DESCARRILAMIENTO EN LA ESTACIÓN «MONTE GRANDE», F. C. DEL SUR.

04711-S 904.—Agosto 10 de 1904. Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento ocurrido en la Estación Monte Grande, del F. C. del Sur, el dia 9 de Abril del corriente año. De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el accidente se ha producido por descuido, imprevisión ó imprudencia del personal de la Empresa. Que la Empresa ha infringido las disposiciones del artículo 70 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1° Declarar, que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley de la materia, la Empresa del F. C. del Sur, debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el referido descarrilamiento, y del atraso sufrido por los trenes Nos. 36, 52 y 17, del mismo dia.

2° Apercibir á la misma Empresa, por la infracción cometida al artículo 70 del Reglamento mencionado.

Comuníquese, etc , etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES GÓMEZ, QUINTINI, SALANUEVA, CORILLA, PINCHA, ERICCAT Y OTROS, CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUR.

08947-S-903—Agosto 12 de 1904. Visto lo actuado en este expediente referente á las quejas formuladas por los señores Juan F. Gómez, Antonio Quintini, Agustin Salanueva, José Corilla, Julio E. Pincha, Adolfo Ericcat y otros, contra la Empresa del Ferrocarril del Sur, á causa del atraso sufrido por el tren N° 93 del día 20 de Diciembre de 1903. Habiéndose comprobado el hecho, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar justificadas las quejas formuladas; y que la Empresa del Ferrocarril del Sur, debe responder por los daños y perjuicios que por tal hecho se hayan ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CONSTRUCCIÓN DE TINGLADOS, F. C. CÓRDOBA Y ROSARIO.

08309-C-904.—Agosto 16 de 1904—Visto lo actuado en este expediente, y resultando de lo informado precedentemente por la Sección Técnica, que para atenderse á las necesidades de la próxima cosecha, se hace indispensable construir tinglados en las estaciones que expresa, de la línea del F. C. Córdoba y Rosario,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del F. C. Córdoba y Rosario proceda á construir tinglados en las estaciones que se indican á continuación, y con la superficie que se expresa, para que puedan habilitarse en la próxima cosecha:

Estación	«Saguier»	con una supcie.	de 100 00	m. cdos.
»	«S. Clara»	» » »	» 200 00	» »
»	«Ktro 217»	» » »	» 200 00	» »
»	«Es'ralda»	» » »	» 150 00	» »
»	«Armstrong»	» » »	» 400 00	» »
»	«Casas»	» » »	» 100 00	» »
»	«Centeno»	» » »	» 500 00	» »
»	«Classon»	» » »	» 100 00	» »
»	«Larguía»	» » »	» 250 00	» »
»	«S. Teresa»	» » »	» 400 00	» »
»	«F. Palacios»	» » »	» 200 00	» »
»	«Kltro. 381»	» » »	» 100 00	» »
»	«Kltro. 409»	» » »	» 100 00	» »

fijándosele, al efecto, el plazo de veinte días para que dentro de él presente, para su debida aprobación, los planos correspondientes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

ORDEN DE CONSTRUCCIÓN DE TINGLADOS, F. C. C. DE CÓRDOBA.

08308-C-904.—Agosto 13 de 1904. Visto lo actuado en este expediente, y resultando de lo informado precedentemente por la Sección Técnica, que para atender á las necesidades de la próxima cosecha, se hace necesario construir tinglados en las estaciones La Francia y Devoto, del F.C.C. de Córdoba,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del F.C.C. Córdoba, proceda á construir tinglados en dichas estaciones, con la superficie que se expresa, para que puedan habilitarse en la próxima cosecha: Estación «La Francia», con una superficie de 400.00 metros cuadrados; Estación «Devoto», con una superficie de 700.00 metros cuadrados, fijándosele, al efecto, el plazo de veinte dias, para que dentro de él, presente para su debida aprobación, los planos correspondientes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

FALTA DE PERSONAL EN LAS ESTACIONES, F. C. B. AL PACÍFICO.

08982-P-903—Agosto 16 de 1904. Visto lo actuado en este expediente, y resultando de las investigaciones practicadas:

1° Que la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, no ha dado cumplimiento á la resolución de esta Dirección General, de fecha 9 de Marzo último; á cuyo efecto, se le pasó en vista este expediente;

2° Que la falta de personal en las estaciones, desde Devoto á Hurlinghan, ha dado ya lugar á accidentes, con el reciente choque ocurrido entre las estaciones Julio A. Roca y Guardia Vieja,

SE RESUELVE:

Intimar á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, el inmediato cumplimiento á lo que dispone el artículo 11 de la Ley General de Ferrocarriles, bajo apecibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

PARADA DE TRENES EN LOS KILÓMETROS 359/879 Y 21/300, F. C. G. O. ARGENTINO.

01221-G-904—Agosto 16 de 1904. Visto lo solicitado por la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino para que se le faculte á establecer dos paraderos á objeto de facilitar el tráfico de pasajeros,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino para establecer paradas de trenes, para el servicio de pasajeros, en los kilómetros 359^{879} de su línea principal y 21^{300} del ramal á Guaymallén; debiendo abstenerse la empresa de dar nombre á dichas paradas, que sólo deberán conocerse por el número del kilómetro en que se encuentran.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind

QUEJA DE LOS SEÑORES A. GUTIÉRREZ Y CÍA. CONTRA EL F. C. DEL SUR

06713-S-904. Agosto 17 de 1904. Vista la queja formulada por los señores A. Gutiérrez y Cía. contra la empresa del F. C. Sur, por extravío de una encomienda despachada de Constitución á Balcarce, según guía N° 35463; resultando de lo actuado, así como de la vista evacuada por la empresa, que efectivamente se ha perdido la encomienda de que se trata, por lo que cabe la aplicación del artículo 195 del Reglamento General de Ferrocarriles, á lo que, por otra parte, la empresa manifiesta estar dispuesta á cumplir,

SE RESUELVE:

Declárase justificada la queja interpuesta, por lo que, conforme á la citada disposición, la empresa del F. C. del Sur deberá indemnizar á los querellantes, abonándoles la suma de veinticinco pesos moneda nacional, como máximum por cada bulto, salvo que se probare mayor valor, á cuyos efectos podrán los querellantes ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Queja del Señor G. P. Berrini contra el F. C. del Sur

0739-S-904.—Vista la queja formulada por don G. P. Berrini contra la empresa del F. C. Sur por retardo en la entrega de una encomienda despachada de Constitución á Erize con fecha 8 de febrero ppdo.; resultando de lo informado, que efectivamente hubo retardo en este transporte, por cuanto dicha encomienda se puso recién á disposición del interesado en fecha 13 del mismo mes, lo que constituye una infracción al artículo 189 del Reglamento General de Ferrocrrriles,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 380 del mismo Reglamento, la empresa del ferrocarril del Sur deberá responder por los daños y perjuicios que probare el querellante haber recibido por la expresada causa, á cuyo efecto podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Moreno N°. 483

Licitación

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de libros de fábrica destinados á las Oficinas de la Repartición durante el ejercicio próximo de 1905. El pliego de condiciones y demás datos se obtendrán en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el jueves 22 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1904.—*Armando Claros,* Vicediretor General.

v-22 Septiembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **de Pozos al lado del No. 131,** para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v. 12 Septiembre.

Impuestos de chapas, tableros y lerreros

Se hace saber al público que el día 31 del corriente mes de Agosto, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros, que deberá abonarse en esta oficina (Balcarce 156).

Los que así no lo hicieren encurrirán en una multa del 50 °/o sobre el importe de dicho impuesto.

Se hace saber al mismo tiempo, que para la fijación de chapas, tableros, letreros y toda clase inscripciones debe recabarse previamente, permiso de esta oficina, incurriendo en una multa de 20 $ los contraventores á esta disposición.

v 31-Agosto.

Licitaciones

Llámase á licitación para el día 6 de Septiembre próximo, á las 2 1/2 p.m., para el arrendamiento de la propiedad municipal, calle Mansilla N° 968; de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*

v-6 Septiembre.

Llámase á licitación para el día 7 de Septiembre próximo, á las 2 1/2 p.m., para el arrendamiento de la propiedad municipal calle Humberto 1° N° 1629 y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-7-Sbre.

Licitación para la ejecución de los trabajos á efectuarse en el subsuelo de la parte Sur del pabellón «Arroyo», en la casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 2 de Septiembre próximo, á las 2 p.m. Condidiones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

v-2 de Septiembre.

Llámase á nueva licitación para el día 31 del corriente, á las 2 1/2 p. m., para el arrendamiento de la propiedad municipal, situada en la calle Paraguay 2601, esquina Ecuador, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Setretario.*

v-31-Agosto.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito y base de hormigón de cal, de la calle Cabildo, desde el puente Medrano hasta el límite del municipio. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 de Septiembre, á las 3 p. m. Buenos Aires, Agosto 17 de 1904.—*El Secretario.* v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

Sorteos de Amortización

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados por la junta, en el día de la fecha, han resultado amortizados los que á continuación se enumeran:

Ley de 30 de Junio de 1884

Guerreros de la Independencia

Serie A, de $ 100 Nros.

4	286	388	556	607	831	853
145	337	464	562	741	838	854
166	341	545	568	756	844	876
222	370	552	590	814	850	

Serie B, de $ 500, 25 títulos Nros.

4	106	288	396	539	627	745
30	143	331	430	567	633	
68	231	364	479	578	644	
94	267	369	507	594	693	

Ley de 5 de Enero de 1894

Deuda Interna Consolidada

Serie A, de $ 100, 547 títulos Nros.

2	4747	8681	11928	14140	16169	18076
75	4844	8710	11956	14175	16177	18078
402	4865	8733	11958	14198	16181	18086
417	4895	8745	11964	14262	16208	18090
580	4929	8768	11971	14283	16209	18095
641	4959	8806	11972	14323	16233	18138
670	5054	8825	12011	14330	16247	18140
710	5067	8828	12013	14347	16268	18232
770	5115	8870	12104	14354	16280	18264
894	5153	8873	12122	14364	16294	18269
966	5228	8883	12124	14367	16349	18272
1066	5372	8886	12144	14374	16364	18280
1195	5408	8900	12213	14394	16407	18284
1162	5436	9014	12219	14427	16429	18292
1266	5538	9080	12259	14458	16455	18355
1326	5643	9128	12278	14459	16461	18400
1389	5715	9134	12301	14498	16480	18442
1407	5821	9188	12329	14545	16510	18477
1613	5822	9206	12366	14558	16516	18485
1644	5856	9222	12404	14560	16518	18526
1761	5895	9262	12518	14577	16554	18539
1789	5908	9374	12520	14598	16556	18575
1818	6019	9400	12549	14724	16603	18621
1887	6067	9589	12622	14744	16618	18670
2036	6068	9593	12635	14781	16630	18722
2128	6086	9616	12637	14803	16662	18727
2168	6093	9628	12674	14807	16694	18777
2235	6100	9650	12677	14813	16741	18800
2500	6107	9747	12703	14821	16811	18812
2521	6196	9761	12726	14983	16820	18829
2538	6229	9777	12773	15007	16823	18860
2616	6343	9800	12790	15077	16857	18866
2625	6519	9853	12856	15098	16859	18892
2633	6620	9925	12865	15116	16877	18908
2644	6667	9961	12922	15121	16908	18970
2653	6689	10179	13016	15141	16970	18972
2715	6696	10288	13018	15178	16990	18974
2774	6748	10357	13038	15198	17057	18985
2807	6787	10460	13041	15233	17100	19042
2853	6790	10479	13046	15291	17129	19085
2894	6955	10488	13077	15375	17149	19091
3006	6964	10514	13104	15402	17229	19104
3033	7060	10586	13133	15413	17260	19123
3037	7101	10603	13183	15431	17272	19192
3088	7146	10614	13222	15528	17291	19221
3165	7211	10632	13225	15531	17332	19224
3272	7264	10835	13230	15556	17361	19232
3360	7361	10898	13290	15563	17399	19238
3377	7369	10946	13326	15579	17441	19251
3404	7375	10948	13373	15587	17448	19285
3418	7411	10981	13387	15597	17451	19341
3463	7426	10982	13394	15623	17522	19435
3469	7451	10986	13409	15642	17524	19446
3477	7469	11032	13433	15653	17533	19498
3583	7904	11182	13526	15665	17615	19535
3628	7909	11193	13540	15668	17634	19546
3701	7918	11253	13549	15745	17657	19602
3708	7921	11275	13571	15758	17659	19604
3736	7977	11315	13626	15761	17676	19607
3789	8016	11359	13643	15766	17745	19641
3878	8024	11471	13660	15776	17813	19700
3898	8048	11477	13720	15786	17815	19701
3914	8060	11486	13732	15798	17834	19730
3928	8066	11512	13733	15815	17836	19739
4047	8096	11523	13734	15832	17840	19761
4123	8143	11549	13754	15873	17853	19782
4169	8200	11618	13768	15888	17867	19826
4242	8238	11623	13773	15920	17877	19845
4289	8245	11699	13778	15963	17897	19848
4305	8302	11712	13795	16008	17907	19857
4315	8335	11713	13840	16025	17942	19887
4383	8433	11728	13896	16030	17956	19940
4419	8475	11794	13933	16034	17958	19965
4574	8485	11798	13987	16069	17995	
4580	8508	11857	14016	16094	18032	
4606	8551	11876	14023	16104	18046	
4660	8586	11885	14042	16106	18047	
4678	8593	11910	14070	16124	18048	
4719	8650	11912	14077	16154	18069	

Serie B, de $ 500 Nros.

157	1567	2918	4182	4940	5647	6499
307	1716	2982	4190	5010	5649	6537
357	1741	2983	4204	5051	5663	6551
364	1836	3079	4246	5052	5669	6562
412	1905	3118	4260	5074	5782	6582
447	1911	3130	4265	5096	5804	6586
652	1951	3181	4287	5206	5815	6608
713	1983	3204	4391	5217	5850	6616
751	2093	3259	4455	5219	5872	6652
784	2238	3267	4466	5243	5887	6673
787	2256	3269	4502	5250	5901	6683
839	2263	3322	4528	5270	5914	6713
965	2308	3327	4563	5272	6041	6724
1001	2315	3336	4620	5331	6048	6818
1004	2392	3492	4631	5334	6103	6842
1073	2468	3557	4636	5371	6192	6858

1095	2473	3654	4641	5401	6225	6867
1103	2512	3896	4668	5419	6294	6893
1150	2516	3924	4684	5423	6304	6951
1248	2660	3978	4708	5441	6372	6957
1325	2732	3989	4712	5452	6411	6976
1371	2772	4008	4722	5471	6424	6984
1447	2776	4031	4737	5513	6462	
1507	2802	4066	4752	5598	6479	
1516	2863	4092	4885	5623	6492	

Serie C, de $ 1000 Nros.

35	1800	2928	4252	5453	6577	7401
149	1886	2933	4267	5469	6627	7415
204	1896	2980	4319	5505	6709	7434
252	1913	3030	4371	5528	6739	7473
269	2077	3048	4376	5604	6750	7513
362	2165	3060	4423	5623	6755	7535
408	2234	3079	4432	5654	6797	7553
413	2263	3116	4499	5810	6900	7580
420	2285	3123	4571	5825	6936	7638
649	2368	3232	4588	5852	6953	7645
749	2389	3357	4619	5884	6975	7685
750	2455	3360	4681	5915	6990	7693
753	2486	3393	4688	5950	7009	7694
973	2494	3440	4760	6066	7021	7743
992	2497	3496	4846	6123	7023	7785
1023	2534	3636	4918	6154	7117	7818
1104	2575	3656	4925	6178	7203	7871
1187	2586	3665	4927	6290	7211	7883
1387	2589	3753	5011	6324	7228	7902
1420	2669	3793	5093	6340	7234	7906
1438	2693	3831	5295	6353	7252	7941
1505	2717	3881	5297	6457	7268	7950
1569	2757	3915	5302	6480	7288	7953
1579	2832	4067	5308	6510	7319	
1683	2879	4075	5361	6515	7357	
1788	2925	4103	5384	6564	7384	

Serie D, de $ 5000 Nros.

152	303	614	975	1146	1434	1710
250	386	673	1007	1238	1471	
259	396	698	1015	1375	1483	
268	513	791	1071	1410	1491	
277	530	846	1083	1421	1610	
294	551	913	1107	1429	1678	

Vencimientos atrasados

LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1882

Serie A, Nº

257

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Serie A, Nros.

69	498	732	745	749	778	799
423	655	738	746	761	797	800
440	660	740	748	763	798	839

Serie B, Nros.

109	148	203	607	608	657	674

Ley de 5 de Enero de 1894

ATRASADOS

Serie A, Nros.

6	1423	2880	4540	6027	8293	9470
152	1428	2930	4547	6058	8294	9545
229	1436	3016	4701	6132	8296	9562
359	1449	3034	4715	6153	8334	9564
394	1459	3133	4725	6158	8347	9568
419	1517	3141	4817	6171	8452	9655
637	1532	3169	5018	6179	8464	9679
702	1553	3170	5084	6188	8474	9691
760	1565	3189	5196	6236	8530	9706
882	1691	3193	5239	6237	8546	9815
888	1692	3286	5297	6676	8657	9946
889	1731	3327	5307	6706	8659	10476
890	1805	3336	5318	6721	8684	10497
893	1807	3395	5332	6756	8721	10516
908	1899	3442	5383	6816	8727	10530
909	1916	3472	5420	6894	8769	10537
912	1982	3499	5441	6921	8827	10568
921	2098	3513	5468	6923	8847	10571
946	2147	3526	5499	6924	8906	10585
977	2209	3567	5525	6925	8922	10623
980	2270	3572	5542	7040	9063	10672
1006	2275	3607	5549	7088	9130	10940
1017	2334	3610	5550	7105	9143	10954
1075	2402	3621	5583	7184	9152	11051
1130	2406	3705	5584	7245	9156	11092
1179	2463	3753	5831	7436	9194	11126
1196	2480	3840	5845	7913	9226	11407
1198	2516	3880	5858	7970	9250	11408
1248	2520	3983	5874	7974	9282	11412
1294	2569	4005	5902	7991	9288	11422
1297	2700	4007	5934	8031	9293	12310
1334	2725	4080	5935	8152	9319	18402
1361	2808	4085	5960	8192	9360	
1405	2819	4255	5999	8196	9378	
1412	2855	4294	6009	8263	9436	

Serie B, Nros

15	1197	2043	2561	2986	3575	4447
21	1203	2044	2599	2997	3599	4448
103	1284	2055	2613	3072	3617	4456
163	1332	2079	2617	3119	3649	4467
187	1360	2087	2618	3176	3708	6674
207	1361	2113	2623	3188	3758	6698
335	1366	2144	2689	3277	3765	6719
356	1378	2213	2713	3293	3773	6723
409	1379	2235	2722	3323	3849	6788
453	1497	2285	2769	3333	3871	6823
609	1612	2289	2774	3365	3892	6941
614	1714	2318	2801	3415	3907	6958
792	1777	2503	2807	3426	4277	
800	1878	2541	2841	3465	4401	
1179	1959	2546	2847	3537	4415	
1191	2042	2549	3904	3543	4422	

Serie C, Nros.

14	1107	1911	2522	4425	5159	6074
98	1191	1944	2571	4454	5164	6108
179	1192	2002	2672	4456	5310	6117
278	1370	2028	2678	4475	5323	6231
280	1375	2053	2702	4698	5438	6238
356	1424	2086	2721	4783	5497	6321
510	1439	2103	2901	4814	5532	6628
539	1441	2129	3609	4841	5586	6708
540	1573	2152	3725	4883	5624	6768
606	1612	2164	3983	4919	5632	6791
681	1660	2200	4040	4958	5697	6927
682	1662	2213	4072	4962	5803	6928
683	1675	2216	4093	4978	5859	7018
833	1779	2251	4115	4997	5863	7072
915	1780	2298	4286	5041	5887	7085
978	1785	2345	4300	5042	5935	7935
1004	1883	2482	4390	5066	6012	

Serie D, Nros.

12	328	503	648	834	1081
73	356	525	710	855	1353
209	399	533	711	958	
280	483	633	732	1028	

El pago de estos titulos, así como la renta de ambas deudas, se efectuará en la Tesorería de esta Oficina, del 1º al 10 del entrante, de 11 a. m. á 3 p. m. Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.—*El Secretario.*

v-1º Septiembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital, durante el próximo año de 1905. El expediente respectivo y los antecedentes del caso pueden verse en la Oficina del subscripto, todos los dias de 10 a. m. á 5 p. m. El acto de la licitación se realizará el 17 de Septiembre de 1904, á las 4 p. m., con asistencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Agosto 17 de 1984.—*Guillermo Anzo Quintana.*—Secretario.

v-17-Septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.000 kilos de tipo extranjero, cuerpo 10 medioeval, de ojo grande; 1.500 kilos tipo extranjero, cuerpo 8 y de 180 pares de cajas norteamericanas, con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial.

La licitación tendrá lugar el día Jueves 15 de Septiembre próximo, á las dos p. m. y los interesados presentarán sus propuestas, en las condiciones exigidas por la ley.

El pliego de condiciones, está á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los dias hábiles, de 9 a. m, á 4 p. m.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1904.—*El Secretario.* v-15-Septiembre.

LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL COLEGIO NACIONAL DEL PARANÁ.

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional del Paraná, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal del Paraná, el día 14 de Septiembre próximo, á las 3 p.m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.—*El Subsecretario.*

v-13 Septiembre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras de La Rioja, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, ó ante el Juzgado Federal de La Rioja, el día 23 de Septiembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.—*El Subsecretario.* v-1º-Septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

LICITACIONES

Llámase á licitación por 30 dias para la perforación de un pozo semisurgente en los cuarteles de Liniers. Las propuestas se abrirán el 22 de Septiembre, á las 2 p. m. en la Oficina de Construcciones Militares (Casa de Gobierno), donde puede consultarse el pliego de condiciones y planos.

v-25-Septiembre.

CUARTELES EN EL CAMPO DE MAYO

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la construcción de un Cuartel de Infantería y otro de Caballería en el Campo de Mayo. Las propuestas del primero se abrirán el 19 de Septiembre y las del segundo el 20, ambas á las 2 de la tarde, en la Oficina de Construcciones Militares (Casa de Gobierno), donde pueden ocurrir los interesados por pliego de condiciones, cómputos métricos y planos. v-25-Septiembre.

OBRAS DE SALUBRIDAD EN EL CUARTEL DE LINIERS.

Llámase á licitación por 30 días para la construcción de letrinas para tropa, tanques sépticos, cloacas y desagües del cuartel de Liniers. Las propuestas se abrirán el 24 de Septiembre, á las 2 p. m., en la

Oficina de Construcciones Militares (Casa de Gobierno), donde pueden adquirirse los planos, pliegos de condiciones y especificaciones. v-25 Septiembre.

LICITACIÓN PARA LA ESCUELA MILITAR

Llámase á licitación pública por el término de 30 dias, para la construcción de la Escuela Militar en Caseros. Por datos al respecto, puede ocurrir á la 5ª División del Gabinete Militar (Sección Construcciones) 2° piso, Casa de Gobierno, donde están á disposición de los interesados, planos, especificaciones, etc. Las propuestas se abrirán el 24 de Septiembre, á las 2 p. m. v-25-Septiembre.

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día Sábado 10, de Septiembre próximo, á las 3 de la tarde, para la provisión, con destino al Ejército Nacional, de paños, rasos, algodón, lona entretela, tartán, lienzo tablón-cotin, toallas, mantas tropa, arpilleras, medias, camisetas, calzoncillos, monturas, polainas cuero, trencilla pelo cabra, botones, hebillas, broches, rasquetas, cepillos, servicios de mesa para oficiales, alpargatas, juegos carpintero, talabartero, herrador y zapatero, cubiertos de tropa, platos, guantes, cajas de guerra, espuelas, etc., etc. Todo de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras respectivas existentes en secretaría y almacenes, á disposición de los interesados.—Julio 23 de 1904. —*Ricardo Cornell,* Secretario. v-10-Septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de pernos, bujes y eslabones destinados al tren de dragado, hasta el 19 de Septiembre próximo, á las 3 p.m. en la Dirección General de Contabilidad, donde pueden consultarse los antecedentes. v-19-Septiembre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA FE

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, que consisten: 1° Red de cloacas colectoras de material vítreo en la ciudad, con las conexiones domiciliarias. 2° La cloaca máxima ó conducto principal de desagüe, incluyendo el sifón en el Arroyo del Hospital. 3° Las cámaras sépticas y colectora en la isla, casilla para bombas y calderas, casilla para el guardián y conducto de desagüe de la cámara séptica al riacho de Santa Fe. Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p.m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se recibirán propuestas en el juzgado Nacional de Sección en Santa Fe hasta el 12 de Octubre próximo y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, en esta Capital calle Rivadavia No. 1255 el dia 15 de Octubre próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañar e á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad» al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 15 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. *Federico Stavelius*, Secretario. v-15-Octubre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construccion de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst.
Gallo, de Cangallo á Diaz Vélez.
Diaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito N° 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1° de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 1° de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-1°-Diciembre.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-30-Septiembre.

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, que consisten: 1°, Provisión de agua; 2°, Cloacas; 3°, Condutos de aguas pluviales; 4° Las obras accesorias correspondientes á las ya mencionadas.

Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero-Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los dias hábiles, de 1 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba.

Se recibirán propuestas en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba, hasta el 1° de Septiembre próximo y en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 5 de Septiembre próximo, antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas ofreciendo, en una hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta, un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo, en Córdoba, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad», al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en esta Capital, el dia 5 de Septiembre próximo, á las 2 p.m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 25 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-5-Septiembre,

En cumplimiento de lo que dispone la Ley número 4196 y el Decreto Reglamenrio de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad en sesión de la fecha, ha fijado plazo hasta el 1° de Septiembre próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerias definitivas existentes:

Castro Barros, entre Independencia y Estados Unidos.
Colombres, entre Independencia y Estados Unidos.
Colombres, entre Cochabamba y Estados Unidos (números pares solamente).
Boedo, entre San Juan y Cochabamba.
Maza, entre Humbero 1° y Cochabamba.
Liniers, entre Europa y Cochabamba.
Loria, entre Europa y Cochabamba.
24 de Noviembre, entre Europa y Cochabamba.

General Urquiza, entre Humberto 1° y Cochabamba (números impares solamente).
General Urquiza, entre Humberto 1° y Barcala (números pares solamente).
Rioja, entre San Juan y Cochabamba (números impares solamente).
Prudan, entre Humberto 1° y Cochabamba.
Oruro, entre Humberto 1° y Cochabamba.
Estados Unidos, entre Castro Barros y Boedo (números impares solamente.)
Estados Unidos, entre Boedo y Colombres (números pares solamente.)
Canmio, entre Boedo y Colombres.
Europa, entre Boedo y Colombres.
Umberto 1°, entre General Urquiza y Maza.
San Juan, entre General Urquiza y Colombres.
Barcala, entre Rioja y General Urquiza (números impares solamente.)
Cochabamba, entre Rioja y Boedo.
Cochabamba, entre Boedo y Colombres (números impares solamente.)
Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado, incurrirán en la multa reglamentaria.
Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia 1255. Buenos Aires, julio 20 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* secretario.

V. 1° de septiembre.

POZOS ABSORBENTES

Estando absolutamente prohibido por la Ley N° 4198 la perforación y uso de pozos semisurgentes para ser utilizados como pozos absorbentes y de acuerdo con lo que dispone el art. 11 del Decreto de 17 de Junio ppdo., reglamentario de dicha ley, se previene á los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la Capital, en los cuales existan pozos que lleguen á la segunda napa, conocida con el nombre de napa semisurgente, ó que bajen todavia á napas inferiores, y que los empleen como sumideros ó pozos absorventes, arrojando á ellos líquidos de cualquier naturaleza que sean, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (calle Rivadavia 1255), dentro del término de sesenta días, indicando el diámetro y profundidad de la perforación, ubicación del terreno en que exista el pozo, clase de líquidos que se arrojen á él, y demás datos que puedan suministrar al respecto.
Los contraventores á esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos m/n.—Buenos Aires, Julio 8 de 1904. —*Federico C.Stavelius.*—Secretario.

v-6-Septiembre.

PROVISIÓN DE AGUA

En cumplimiento de lo que dispone la Ley N°. 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 13 del corriente, ha fijado plazo hasta el 31 de Agosto próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresan, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:
Victoria, números pares, de Castro Barros á La Plata.
Victoria, números impares, de Castro Barros á Yapeyú.
Victoria números impares, de Mármol á Muñiz.
San Carlos, números impares, de Castro Barros á Artes y Oficios.
San Carlos, números pares, de Castro Parros á Yapeyú.
Rivadavia, de Castro Barros—Medrano á Yatay—Muñiz.
Paunero, de Gazcón á Pringles.
Yapeyú, números impares, de Rivadavia á Victoria.
Yapeyú, números pares, de Rivadavia á San Carlos.
Artes y Oficios, números pares, de Rivadavia á San Carlos.
Mármol, números impares, de Rivadavia á Victoria.
Muñiz, números impares, de Rivadavia Victoria.
Yatay, desde Rivadavia á vias del F. C. del Oeste.
Pringles, desde Rivadavia á Paunero.
Rawson, desde Rivadavia á vias del F. C. del Oeste.
Gazcón, desde Rivadavia á vias del F. C del Oeste.
Artes y Oficios, números impares, desde Rivadavia á Victoria.
Pasaje San Carlos.
Victoria, números impares, desde Artes y Oficios á Treinta y Tres.
Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición, dentro del plazo fijado, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional por cada casa.
Los pedidos de conexiones deben presentarse en la Oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia N° 1255.—Buenos Aires, Julio 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-31-Agosto.

Se previene á los propietarios de casas particulares, establecimientos industriales ó inmuebles de cualquier clase dentro del territorio de la Capital que descarguen actualmente aguas servidas en el Río de la Plata ó en arroyos ó ríos que desemboquen directa ó indirectamente en el mismo que de acuerdo con el Art. 6° del Decreto del P. E. de 17 del corriente reglamentario de la Ley N° 4198, deben denunciar dichos desagües á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (Rivadavia 1255) dentro del termino de sesenta dias á contar desde la fecha del citado decreto, de manera que el plazo para hacer las denuncias vence el día 17 de Agosto próximo.
Los propietarios que no cumplan esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Junio 30 de 1904.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-1°-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley N° 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N° 23

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.
Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.
Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.
San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.
Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Distrito N° 30

Rocha entre Patricios y Hernandarias.
Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1° de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1° de Septiembre del corriente año.
Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius,* secretario.

v-1°-de-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

SOLICITUD DE PERTENENCIAS DE AZUFRE ARGENTINA 4° 5° Y 6°, TERRITORIO DE LOS ANDES.

Excmo. señor Ministro de Agricultura: Antonio J. Maresca, por don Gonzalo M. Clivio, según poder cuyo testimonio obra en los expedientes Nos. 228 y 227 C/901, y otros que tramitan por la Oficina de Minas y Geología, constituyendo domicilio legal en la calle Bolívar 173, á V.E., digo: Que como compruebo por el testimonio de escritura de cesión que acompaño, don Angel Flores C. ha cedido y transferido á mi mandante, sus derechos del cateo de azufre que solicitó y le fué concedido por V.E., por Decreto de 13 de Abril del corriente año, en el paraje del cordón de Llullaillaco (Territorio de Los Andes), según los límites que en él se detallan y se contienen en el expediente 3497-F-año 1903, de ese Ministerio. En tal virtud, viene mi mandante á manifestar la existencia de un criadero de azufre dentro de los límites de dicho cateo y á solicitar se le concedan y mensuren á su favor tres pertenencias que le corresponden con arreglo á la ley, en dicho criadero. La ubicación de dichas pertenencias es como se indica en el croquis adjunto y llevan de nombre Argentina 4°, Argentina 5° y Argentina 6°. Los datos para ubicarlas y mensurarlas, son los siguientes: Las pertenencias son continuas, de seis hectáreas cada una y medidas como sigue: 600 metros con rumbo S. 30° S.E. y 100 metros con rumbo E. 30° N.; lo que forma un rectángulo de seis hectáreas. Estas medidas y rumbos son iguales para las tres pertenencias. El punto de partida es la pertenencia 4° y en su lindero N.O. marcado con una cruz en el croquis. Los límites más precisos son los siguientes: Quedan más ó menos á diez kilómetros al naciente de la línea limítrofe con Chile. Al Norte da vista al volcán Llullaillaco, al Sur, al volcán Lastarria, también llamado Cerro del Azufre, al Este, serranía del Río Grande y al Oeste, Cerro de la Pena. De las pertencias parte un camino carretero llamado de Clivio que va hacia el Norte y pasando por el pontezuelo de Llullaillaco va al Salar de Aguas Calientes. Las pertenencias quedan en un pequeño faldeo y sobre un reventon grande de azufre. Con dirección al poniente sale un camino de herradura que va por una quebrada hasta caer al Salar de Aguas Calientes ya mencionado, como á cinco kilómetros de las azufreras y siguiendo el camino de herradura hay una aguada denominada de Gordillo. Las medidas y rumbos están tomados por el Nortemagnético Acompaño muestras del mineral.—Por tanto, pido á V.E. que teniendo por hecha la transferencia aludida y previo los trámites de estilo, se concedan y manden mensurar para mi mandante las pertenencias referidas. Es justicia, etc.—Otrosí digo: Que hago presente que el expediente que en esta solicitud menciono con el N° 3497-F-903 corresponde al 4051-F-903 á que está agregado.—*Antonio F. Maresca.*- Presentada esta solicitud hoy tres ne Junio de mil novecientos cuatro, á las dos pasado meridiano. Conste.—*Garrido.*
Buenos Aires, Junio 6/904. Informe la División de Industrias.—*Iba guren.* Buenos Aires, Junio 7 de 1904. Informe la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, 20 de Junio de 1904. A fin de ubicar con mayor precisión las pertenencias solicitadas, notifíquese al interesado para que indique de conformidad al Mapa I de la Cuestión de Límites Argentino Chi-

leno la ubicación de las pertenencias que solicita, pues con los datos que expresa no es posible determinarla.—*H. D. Hoskold.*—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Antonio J. Maresca, por don Gonzalo M. Clivio, en el expediente letra C/1370/904, sobre solicitud de pertenencias de azufre, á V.E. digo: Que evacuando la vista que se me ha conferido por la Oficina de Minas, acompaño un croquis calcado sobre el Mapa I de la Cuestión de Límites Chileno-Argentino, en el que he marcado con una cruz roja el lugar donde mi mandante solicita la ubicación de las pertenencias. Coincidiendo los datos geográficos de este croquis con los del que primeramente presenté, creo no habrá dificultad en la determinación de la ubicación referida, hacer notar que lo que en el Mapa Oficial se llama Salar de Llullaillaco es el Salar Challarcarhua ó Callacarhua, tal como lo denominan los naturales del país y los exploradores.—Por tanto, ruego á V. E. se pase el presente escrito á la Oficina de Minas, á los efectos consiguientes. Es justicia, etc.—*Antonio J. Maresca.*—Buenos Aires, Agosto 8 de 1904. Pase á la División de Industrias, para que lo agregue á sus antecedentes.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 10/904.—A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con los Arts 119 y 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold.* N° 351-v-17 Sbre.

PEDIDO DE PERTENENCIAS ARGENTINA, 1° 2° Y 3°, DE AZUFRE TERRIORIO DE LOS ANDES.

Excmo. señor Ministro de Agricultura: Antonio J. Maresca, por don Gonzalo M. Clidio, según poder cuyo testimonio obra en los expedientes N°s 228 y 227 C/901 y otros que tramitan por la Oficina de Minas y Geología, constituyendo domicilio legal en la calle Bolivar 173, á V. E. digo: Que como compruebo con el testimonio de escritura de cesión que acompaño, don Angel Flores C. ha cedido y transferido á mi mandante sus derechos al cateo de azufre que solicitó y le fué concedido por V. E. por decreto de 13 de Abril del corriente año, en el paraje Cerro de la Estrella (Puna de Atacama), según límites que en él se detallan y se contienen en el expediente 3496 F/903 de ese Ministerio. En tal virtud, viene mi mandante á manifestar la existencia de un criadero de azufre dentro de los límites de dicho cateo y á solicitar se le concedan y mensuren á su favor tres pertenencias que le corresponden con arreglo á la ley en dicho criadero. La ubicación de dichas pertenencias, es como se indica en el croquis adjunto y llevan de nombre Argentina 1°, Argentina 2° y Argentina 3°. Los datos para ubicarlas y mensurarlas, son los siguientes: Las pertenencias son contínuas de seis hectáreas cada una y medidas como sigue: 600 metros rumbo S.N. y 100 metros rumbo E. O., lo que forma un rectángulo de seis hectáreas, medidas, y rumbos estos iguales para las tres pertenencias. El punto de partida queda en la pertenenencia 1°, lindero N.O. marcado con una cruz en el croquis. Los límites más precisos, son los siguientes: Las pertenencias quedan situadas en un cerro denominado de la Estrella y da vista al Norte á las solares del Volcán Challacarhua, al Sur, Camino de Aguas Calientes á Río Grande, al Este, Serranía y Salar de Río Grande y al Oeste, Volcán de Lastarria y Salar de Pajonales. En la parte poniente, pasa el camino que va á Río Grande y va formando una curva. Las pertenencias quedan próximamente á quince kilómetros al naciente de la línea limítrofe con Chile, en terreno de la Nación, incorporado por el fallo Buchanan.

Las pertenencias quedan sobre un gran de reventón de azufre en la cumbre del cerro de la Estrella. Las medidas han sido tomadas con el norte magnético. Acompaño la respectiva muestra del mineral. Por tanto, pido á V. E. que teniendo por hecha la transferencia aludida y previo los trámites de estilo, se concedan y mande mensurar para mi mandante las pertenencias referidas. Es justicia, etc. etc.—*Antonio J. Maresca.*—Otrosi digo: Que hago presente que el expediente que en esta solicitud menciono con el N° 3496 F/903, corresponde al 4050 F/903 á que está agregado.—*Antonio J. Maresca.* Presentada esta solicitud, hoy tres de Junio de mil novecientos cuatro, á las dos pasado meridiano. Conste. *E. Garrido.* Buenos Aires, Junio 6 de 1904. Informe la División de Industrias.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Junio 7 de 1904.—Informe la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Junio 21 de 1904.—No hallándose expresado en el mapa de la Puna de Atacama I de la cuestión de Límites Argentinochilena, el Cerro de la Estrella, y á fin de poder precisar la ubicación de las pertenencias solicitadas, con mayor claridad, notifíquese al interesado, para que declare si el Salar de Pajonales que indica es la Laguna Pajonal, expresada en dicho mapa y si el camino que indica que va á Río Grande y que pasa al poniente formando una curva, es el que se halla indicado en el mapa al poniente y como á cinco kilómetros más ó menos de la Laguna Archibarca.—*H. D. Hoskold.*—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Antonio J. Maresca, por don Gonzalo M. Clidio, en el expediente C N° 1371/904, sobre solicitud de las pertenencias de azufre, Argentina 1°, 2° y 3°, á V. E. digo: Que evacuando la vista que me ha conferido la Oficina de Minas, acompaño un croquis calcado sobre el mapa I de la cuestión de Límites Chilenoargentina, en el que he marcado con una cruz el lugar preciso donde solicita mi mandante las pertenencias. La Laguna de Pajonales, á que se hace referencia en la vista y que no está indicada en el croquis primitivo, queda al poniente del Cerro del Azufre, y el camino que va á Río Grande, es el mismo que se indica en el mapa oficial Con esta explicación, creo estará aclarado el punto por que se me ha corrido vista y, por tanto, pido se pase el presente, escrito á la Oficina de Minas, á los efectos consiguientes. Es justicia, etc.—*Antonio J. Maresca.*—Buenos Aires, Agosto 8 de 1904. Pase á la División de Industrias para que lo agregue á sus antecedentes. —*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 10 de 1904.—A sus efectos, pase á la sección Minas.—*F. R. Civils.*—Buenos Aires, Agosto 10 de 1904.—A sus efectos, pase á la sección Minas. *F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con los artículos 119 y 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

N° 352-v-17 Sptbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

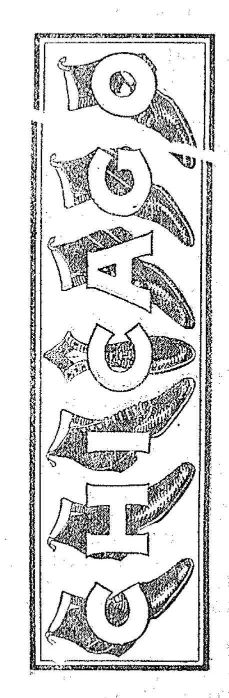
Acta N° 14.113

«BOMMERLUNDER»

Agosto 24 de 1904.—Neuss Hnos.—Distinguir un licor, agua vita, clase 68.

v-1°-Septiembre.

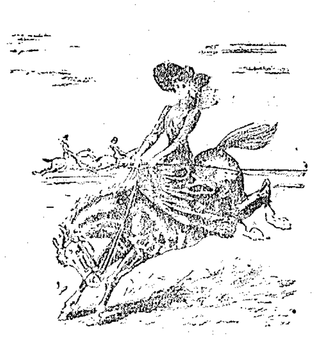
Acta N° 14.105



Agosto 23 de 1904.—J. Marset y Cía.—Distinguir calzados, clase 53

v-31-Agosto.

Acta N° 14.118



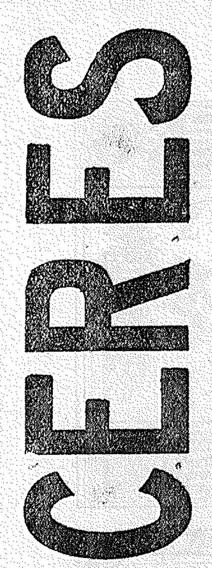
LA AMAZONA SIN IGUAL

20 YARDAS

Agosto 27 de 1904.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sd. Aa.).—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55.

v-5-Septiembre.

Acta Nº 14.104



Agosto 23 de 1904.—Azevedo y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-31-Agosto.

Acta Nº 14.111

«GARIDEL»

Agosto 24 de 1904.—Valentín Pouchan Distinguir la clase 62, especialmente Sardinas en aceite. v-1º Septiembre.

Acta Nº 14.117

«Jockey Club»

Agosto 26 de 1904.—Auger y Cía.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v 3 Septiembre.

Acta Nº 13.639



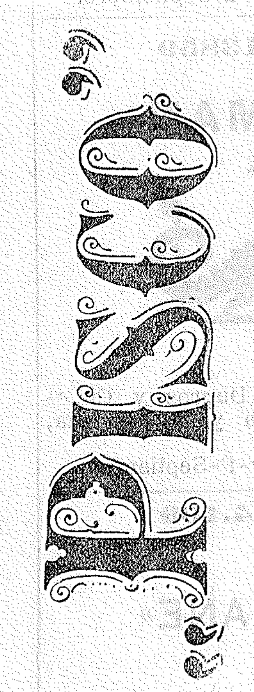
Mayo 26 de 1904.—Domingo Calera.—Distinguir los artículos de la clase 68 (modificada). v 3-Septiembre.

Acta Nº 14.077



Agosto 18 de 1904.—Ernesto Behr y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 43 y 56 á 71. v-31-Agosto.

Acta Nº 13.967



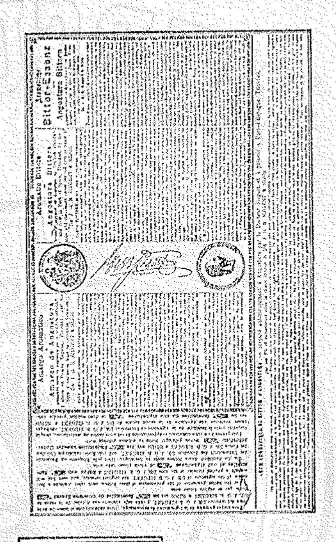
Julio 26 de 1904. Guillermo J. de Vargas.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70 (modificada). v-31-Agosto.

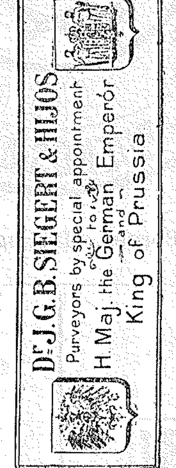
Acta Nº 14.106

«Duquina»

Agosto 23 de 1904.—Luciano Duca.—Distinguir una loción, clases 58 y 79. v-31-Agosto.

Acta Nº 14.114





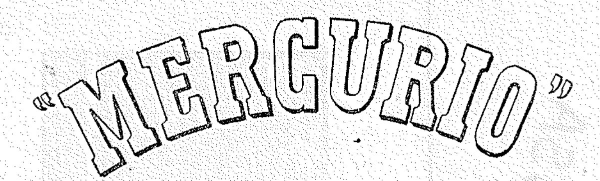
Agosto 24 de 1904.—Sociedad Dr. J. G. B. Siegert é hijos.—Distinguir un bitter ó bebida amarga, clase 68. v-1º-Septiembre.

Acta Nº 14.098



Agosto 22 de 1904.—Manuel Ruibal y Cía.—Distinguir granos, harinas, féculas, semillas, clase 1; kerosenne, clase 9; fósforos y velas, clase 12; clases 61 á 69 y almidón, clase 70. v-2-Septiembre.

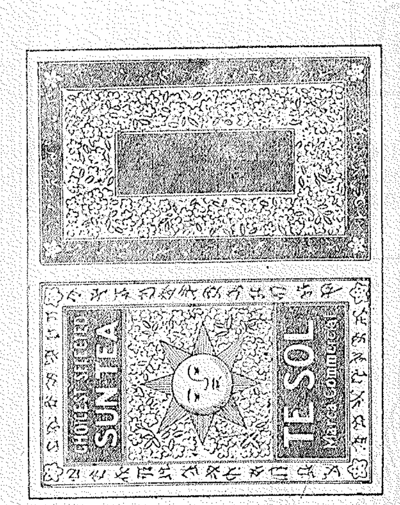
Acta N°. 14.108





Agosto 23 de 1904.—Juan R. Borges.—Distinguir cajas de hierro y acero, clase 80.
v-2-Septiembre.

Acta N° 14.116





Agosto 25 de 1904.—J. J. Walker é hijos, Limitada.—Distinguir tes, clase 67.
v-2-Septiembre.

Acta N° 13859

GOODMAN



Julio 4 de 1904.—F. Dugros y Cía.—Distinguir hormiguicida y bizcachicida, clase 80. (modificada).
v-1°-Septiembre.

Acta. N°. 14.109

«TRIBERANE»

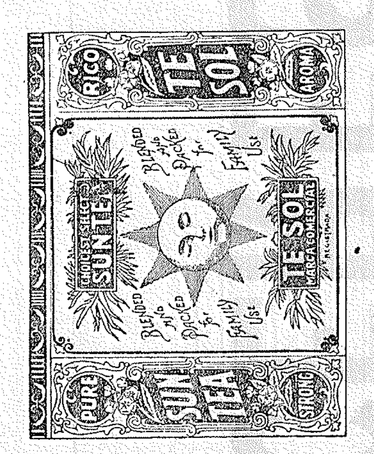
Agosto 24 de 1904.—A. Champigny y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79, especialmente productos higiénicos y farmacéuticos.
v-1°-Septiembre.

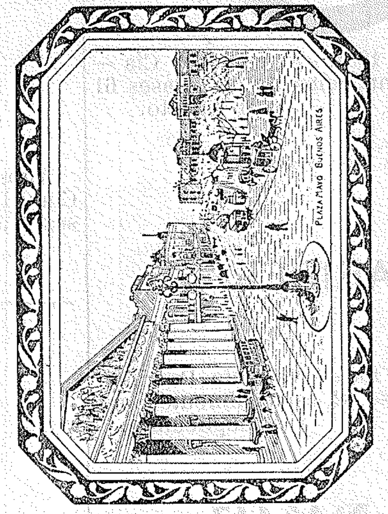
Acta N° 14.110

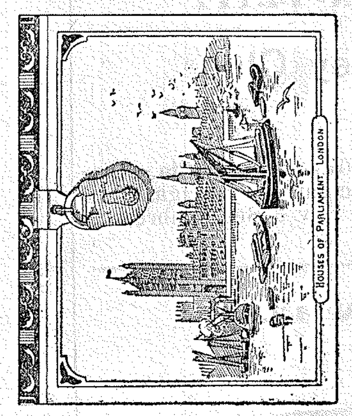
«TISPHORINE»

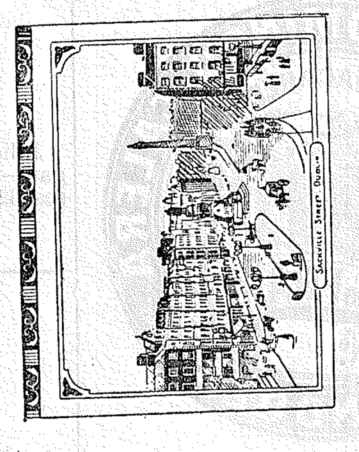
Agosto 24 de 1904.—A. Champigny y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 11, 62 á 70 y 79, especialmente productos alimenticios, higiénicos y farmacéuticos.
v-1°-Septiembre.

Acta N° 14.115









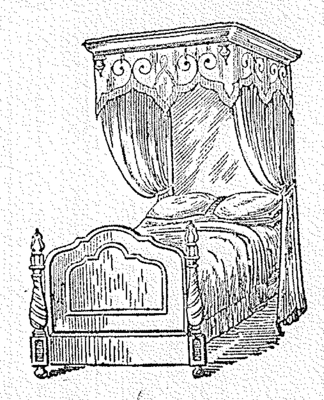
Agosto 25 de 1904.—J. J. Walker é hijos, Limitada.—Distinguir tes, clase 67.
v-2-Septiembre.

Acta N° 14.119



Agosto 27 de 1904.—Luis Vimo.—Distinguir los artículos de las clases 9, 11 á 15 y 79. v-5 Septiembre.

Acta N° 14.123



Agosto 27 de 1904.—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-5-Septtiembre.

Acta N°. 14.112

«KERNEVEL»

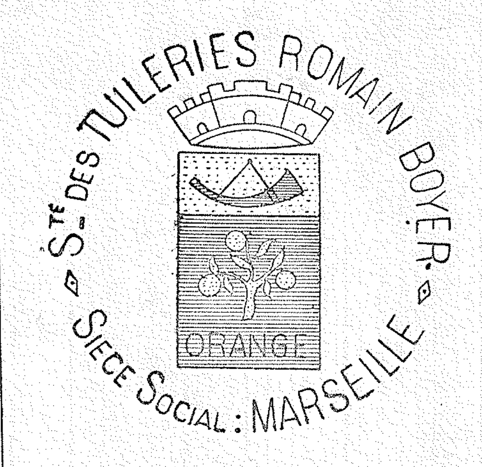
Agosto 24 de 1904.—Valentín Pouchan. Distinguir la clase 62. especialmente sardinas en aceite. v-1°-Septiembre.

Acta N° 14.121

«ROSA»

Agosto 27 de 1904.—Alejandro Rosa y Cía.—Distinguir papel de cigarrillos, clase 59. v-5-Septiembre.

Acta N° 14.120



Agosto 27 de 1904.—Société Anonyme des Tuileries Romain Boyer.—Distinguir tierra romana, clase 7; mosaicos, azulejos, ladrillos y baldosas en general, clase 29; productos de alfarería y cerámica, clase 41. v-5-Septiembre.

Acta N° 14.107

«LA GRAN DESPENSA»

Agosto 23 de 1904.—Zorrilla y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 14, 41 y 61 á 71. v-31-Agosto.

Tip. Penitenciaría Nacional.